

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 149 - 2024

Cusco, 02 de diciembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-027-2024-EGEMSA-1** “**Adquisición de un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA**” - Primera Convocatoria, elaboradas por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento.

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que; “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-027-2024-EGEMSA-1 - Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal;

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-027-2024-EGEMSA-1** “**Adquisición de un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA**” - Primera convocatoria.

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 02/12/2024 16:13:54

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 02/12/2024 16:35:51

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 02/12/2024 17:56:16

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 150 - 2024

Cusco, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 18 de noviembre de 2024, por la que se solicita la ampliación del plazo del Contrato N° 022-2024, el documento SIGEDD AH-D-0023-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Profesional de Desarrollo de Capital Humano, el documento SIGEDD AL-222-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, del Jefe del Departamento de Logística, y, el Informe Legal N° 0104-2024-GL, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-010-2024-EGEMSA, con fecha 06 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 022-2024 con el señor Wilfredo Melo Cansaya, con negocio de nombre comercial Confecciones Italia, en adelante el Contratista, para la Adquisición de 170 Uniformes de Trabajo; por el monto S/ 120,020.00 (Ciento veinte mil veinte con 00/100 soles), por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante carta sin número, de fecha 18 de noviembre de 2024, presentada a EGEMSA el 19 de noviembre de 2024, el Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de doce días calendario; argumentando que el contrato se retrasó debido a que uno de los trabajadores de la Entidad no se presentó en las fechas previstas para la toma de medidas, sustentado su solicitud con comunicaciones sostenidas, vía WhatsApp, con la señora Agripina Pauccar Quispe, de fechas 23 de setiembre de 2024, 30 de setiembre de 2024, y 16 de octubre de 2024, y, con el señor Enrique Bellido Vargas, por el mismo medio, con fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante documento SIGEDD AH-D-0023-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Profesional de Desarrollo de Capital Humano, manifiesta que: a partir del 08 de noviembre de 2024 concluyó el hecho generador del atraso y la causa del atraso es atribuible a la empresa (EGEMSA), asimismo adjunta comunicaciones que remitió por correo electrónico al personal de EGEMSA, para que concurra a la toma de medidas.

Que, mediante documento SIGEDD AL-222-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Logística, considera que la ampliación de plazo solicitada es a causa de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, el artículo 158 del mismo Reglamento, contempla como causales para la procedencia de la ampliación del

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 03/12/2024 12:34:50

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 03/12/2024 13:08:06

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 03/12/2024 14:29:02

plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, sobre la solicitudes de ampliación de plazo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado a través de reiteradas opiniones, como la Opinión N° 074-2018/DTN, que: "... el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo."

Que, de conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, la cláusula sexta del contrato N° 22-2024, establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Que, el numeral 6 del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas, del respectivo procedimiento de selección, sobre 3.1. Especificaciones Técnicas, contempla lo siguiente: "6. Suministro de tela y confección de uniforme de caballeros estilo sastre de casimir diseño 100% lana merino, confeccionado a medida consistente en saco clásico de 02 o 03 botones y pantalón." Luego, el último párrafo del numeral 7 del mismo Capítulo señala: "Los ternos deben ser nuevos, sin uso, confeccionados a la medida de cada colaborador desde cero. Las medidas deben ser tomadas por el postor ganador de la buena pro, a cada uno de los colaboradores para el entallado perfecto de los ternos. (...)"

Que, de los documentos presentados con la solicitud de ampliación del plazo, se advierte que, en la supuesta comunicación remitida por el señor Enrique Bellido, de fecha 08 de noviembre de 2024, se habría solicitado tomar las medidas de otro compañero de trabajo; hecho que el Contratista aceptó, con la finalidad de proceder a la ejecución de la prestación a su cargo, sin comunicación ni solicitud de conformidad previa a EGEMSA.

Que, en efecto, lo señalado por el Contratista, constituye incumplimiento e inobservancia de las condiciones contractuales establecidas en los acápites 6 y 7 del numeral 3.1. Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, los cuales señalan expresamente que las medidas deben ser tomadas a cada uno de los colaboradores, no existiendo la posibilidad de representación o sustitución, por lo que tal sustento no resulta válido, y contraviene lo estipulado en el Contrato N° 22-2024.

Que, adicionalmente, en ejercicio de la facultad que confiere la ley, EGEMSA solicitó mediante documentos A-0395-2024 y A-0396-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, respectivamente, a los señores Agripina Paucar y Enrique Bellido, que confirmaran las comunicaciones presentadas por el Contratista; obteniendo solamente la confirmación, de las coordinaciones de fechas 23 de setiembre de 2024, 30 de setiembre de 2024, y 16 de octubre de 2024, mediante documento SIGEDD AH-B-0016-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, mas no la confirmación de la comunicación fecha 08 de noviembre de 2024, con la que el Contratista pretende sustentar su pedido.

Que, de igual modo, resulta pertinente señalar que, durante la ejecución contractual, las comunicaciones entre las partes deben realizarse en la forma prevista en el propio contrato o en su defecto en la ley; lo cual no se ha verificado en el presente caso.

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en consideración que, conforme al Anexo N° 3, que obra en la página 4 de la Oferta Técnico Económica, de fecha 09 de agosto de 2024, el Contratista declaró conocer todos los alcances y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas, y en tal sentido, conforme al artículo numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley, es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, y para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia.

Que, conforme a lo expuesto, no habiéndose acreditado de manera fehaciente, con los medios probatorios que franquea la ley, el evento invocado que configuraría el hecho generador del atraso y que, las condiciones que habría pretendido ejecutar o ejecutó el contratista no son concordantes con las establecidas en las Bases Integradas que forman parte del Contrato; considerando además que declara no contar con el material para la ejecución integral de sus prestaciones, la solicitud de ampliación de plazo deviene en infundada.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 022-2024, suscrito para la “Adquisición de Uniformes de Trabajo”; presentada por el contratista Wilfredo Melo Cansaya, con fecha 19 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al contratista Wilfredo Melo Cansaya, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 0151 - 2024

Cusco, 04 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 27 de noviembre de 2024, por la que el Sindicato Único de Trabajadores de EGEMSA, presenta el Pliego de Reclamos del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, y el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, que adjunta, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la generación y comercialización de la energía eléctrica, que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el proceso de negociación colectiva de las empresas del Estado, se rige por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Que, de conformidad con el artículo 49 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, una vez recibido el pliego de reclamos conteniendo las pretensiones de los trabajadores, y la designación de sus representantes para llevar a cabo la negociación; la empresa debe designar a los funcionarios que la representarán, debiendo consignar expresamente en el acto de designación, las facultades para participar en la negociación y en la conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo, y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Que, de acuerdo a los dispositivos legales señalados precedentemente, constituye una atribución del empleador, nombrar a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora, los mismos que actuarán en su representación.

Que, de conformidad con el Acuerdo adoptado en el Orden del Día N° 07 de la Sesión de Directorio N° 777, realizada el 21 de noviembre de 2024; el Gerente General encargado se encuentra facultado para delegar poder general y especial en funcionarios de dirección o confianza, trabajadores o terceras personas por necesidades funcionales, administrativas u operativas.

Que, de acuerdo a los documentos del vistos, y lo expuesto en los considerandos precedentes, EGEMSA debe proceder a constituir la Comisión Negociadora que deberá iniciar la negociación colectiva, conducir, desarrollar y concluir el proceso de negociación, conforme a las disposiciones legales vigentes, en materia laboral y presupuestal, así como, las Directivas emitidas por FONAFE que resulten aplicables.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 43 y el literal a) del artículo 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Conformar la Comisión Negociadora de EGEMSA, que atenderá el Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de EGEMSA para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025; la misma que estará integrada por los siguientes trabajadores:

Titulares:

- Ing. Antonio Zacarías Mamani Condori, identificado con DNI N° 01332841 - Presidente.
- Ing. Héctor Rolando Núñez Bueno, identificado con DNI N° 23942492.
- Abog. Mariela Esther Jiménez Flores, identificada con DNI N° 00484991.

Suplentes:

- Ing. Wilbert Huanca Juarez, identificado con DNI N° 31032960 - Presidente.
- Ing. Fredy Sánchez Quispe, identificado con DNI N° 45674242.
- Abog. Mayra Fiorela Zegarra Carpio, identificada con DNI N° 47087702.

Segundo.- Delegar a los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo precedente, titulares y suplentes, las facultades de representación suficientes para que en nombre de EGEMSA puedan apersonarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y/o Tribunal Arbitral, de ser el caso, en el procedimiento de Negociación Colectiva correspondiente al periodo 2025; quedando en consecuencia facultados para participar en el proceso de negociación, vía trato directo, y en Juntas de Conciliación, e instancias competentes, así como, practicar todos los actos procesales propios de la negociación colectiva; suscribir los respectivos acuerdos y, de ser el caso, la convención colectiva de trabajo, previa aprobación del Directorio de la empresa.

Tercero.- Precisar que la Comisión Negociadora designada mediante la presente Resolución, deberá ejercer la representación de EGEMSA dentro del marco de las medidas de austeridad, disciplina y racionalidad presupuestal, aplicables a la empresa; observando estrictamente la normatividad legal vigente en materia de negociación colectiva, respetando los principios de programación y equilibrio presupuestal.

Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General y sus antecedentes respectivos al personal designado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 152 - 2024

Cusco, 04 de diciembre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-028-2024-EGEMSA-1 para la contratación del “Servicio de Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas en Represa Km. 107 y Km. 122 C.H. Machupicchu de la vía férrea Cusco - Hidroeléctrica”.

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 03 de fecha 04 de diciembre

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/12/2024 16:15:39

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 04/12/2024 16:34:31

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 05/12/2024 16:16:35

de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-028-2024-EGEMSA-1**, para la contratación del “Servicio de Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas en Represa Km. 107 y Km. 122 C.H. Machupicchu de la vía férrea Cusco - Hidroeléctrica”.

Titulares

Sr. Edwin Pereyra Nina
Sr. Dante William Guevara Casafranca
Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar

Presidente
Miembro
Miembro

Suplentes

Sr. Fredy Sánchez Quispe
Sr. Marcos Andrés Escobedo Quispe
Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente Resolución, hasta su culminación.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 153 - 2024

Cusco, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-029-2024-EGEMSA para el “Servicio de soporte, y garantía para los equipos del centro de datos de EGEMSA”.

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 03 de fecha 5 de diciembre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Sub

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/12/2024 12:43:10

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/12/2024 20:44:08

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/12/2024 17:48:43

Gerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-029-2024-EGEMSA**, para el “Servicio de soporte, y garantía para los equipos del centro de datos de EGEMSA”.

Titulares

Sr. Uberto César Gonzalez Bendezú Presidente
Sr. Jorge Isaac Peña Paredes Miembro
Sra. Julia Ninowska Flores Boza Miembro

Suplentes

Sr. Miguel Angel Huamán Maqqe
Sr. Miguel Angel Vilca Choque.
Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar

Segundo.- Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 154 - 2024

Cusco, 11 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD GP-0152-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Informe Técnico de Implementación del Plan de Ecoeficiencia, y el Plan de Ecoeficiencia de EGEMSA para el periodo 2025-2027, presentados por la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, se aprobaron las “Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública”, con la finalidad de promover la gestión eficiente de los recursos, logrando la sostenibilidad y competitividad de las entidades de la administración pública, así como la internalización de la ecoeficiencia en la cultura institucional, de tal manera que se realice un gasto eficiente que aporte al incremento del bienestar.

Que, el artículo 7 de las Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública, define la gestión de la ecoeficiencia como el proceso permanente y continuo para optimizar el desempeño ambiental y económico en las entidades y lograr la mejora continua del servicio público; establece que las entidades de la administración pública gestionan la ecoeficiencia a través de tres (3) etapas: 1) planificación, 2) implementación, y 3) seguimiento y evaluación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 12.1 del artículo 12 de las Disposiciones en mención, mediante Resolución de Gerencia General N° G-106-2024, se conformó el Comité de Ecoeficiencia de EGEMSA, bajo la Presidencia del Gerente de Administración y Finanzas; considerando como Gestor de Ecoeficiencia al Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión.

Que, en concordancia con el referido numeral 12.1, constituyen funciones del Comité de Ecoeficiencia, entre otras; conducir el proceso de elaboración y actualización del Plan de Ecoeficiencia y gestionar su aprobación, así como, monitorear y realizar el seguimiento del dicho Plan.

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que el Plan de Ecoeficiencia es el instrumento de planificación que permite identificar oportunidades de mejora y planificar estratégicamente la implementación de medidas de ecoeficiencia, determinando los objetivos, metas, actividades y presupuesto necesarios, este último alineado al Plan Operativo Institucional, para una adecuada, eficaz y eficiente Gestión de la Ecoeficiencia; se establece cada tres años, bajo el enfoque de mejora continua y es aprobado por el titular de la entidad o la autoridad de gestión administrativa, mediante dispositivo legal.

Que, conforme a lo expuesto, el Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión ha presentado para aprobación el Plan de Ecoeficiencia de EGEMSA para el periodo 2025-2027, que considera el contenido previsto en el numeral 17.2 del artículo 17 señalado precedentemente, y tiene por finalidad optimizar la gestión ambiental de la empresa, mediante la implementación y monitoreo de estrategias y acciones que contribuyan a mejorar la cultura de ecoeficiencia, así como, a reducir el consumo de energía agua, papel y materiales conexos, residuos sólidos y combustibles en la sede administrativa

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/12/2024 18:50:18

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/12/2024 20:44:44

Firmado Digitalmente por:
MANRIQUE SALGUERO Jordi
Renato FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 12/12/2024 07:53:48

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 12/12/2024 14:22:27

de la C.T. Dolorespata y el Taller Central de la empresa en Cusco; resultando procedente su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los literales a) y b) del artículo 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Planeamiento y Control de Gestión, y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan de Ecoeficiencia de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu 2025-2027, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia y en el portal institucional de EGEMSA.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los integrantes del Comité de Ecoeficiencia para los fines que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 155 - 2024

Cusco, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento 001-2020-2024-3, por el que se solicita la aprobación de las Bases de la Adjudicación Simplificada AS-020-2024-EGEMSA-3 **“Servicio de Auditoría de Recertificación y Seguimiento a los Sistemas de Gestión de la Calidad, Según la Norma ISO 9001:2015; Gestión Ambiental, Según la Norma ISO 14001:2015 y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Según la Norma ISO 45001:2018”**, y se adjunta el respectivo proyecto, elaborado por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento.

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que; “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-3 Tercera Convocatoria**, contiene los documentos del procedimiento de selección, regulados en el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-3 “Servicio de Auditoría de Recertificación y Seguimiento a los Sistemas de Gestión de la Calidad, Según la Norma ISO 9001:2015; Gestión Ambiental, Según la Norma ISO 14001:2015 y Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Según la Norma ISO 45001:2018”- Tercera Convocatoria.**

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 12/12/2024 13:13:18

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 12/12/2024 14:36:35

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 12/12/2024 14:23:12

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° G - 156 - 2024

Cusco, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento GT-D-036-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, del Profesional de Gestión Documental, por el que solicita la Aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico de EGEMSA para el año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, es una empresa del Estado, que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en adelante FONAFE.

Que, en el marco de la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, y establece la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivos, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación"; mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J, se aprobó la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", en adelante la Directiva, cuyo objetivo es orientar y unificar criterios para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico para el desarrollo de las actividades archivísticas de las Entidades Públicas.

Que, conforme al numeral 6.1 de la Directiva en mención, el Plan Anual de Trabajo Archivístico constituye un documento de gestión archivística que se formula en razón de los lineamientos de políticas institucionales contenidos en el Plan Operativo Institucional de la entidad pública, manteniendo coherencia con la normatividad archivística.

Que, asimismo, el numeral 5.1 de la Directiva prevé que, el Órgano Administrativo de Archivo de la entidad pública es responsable de la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico, en coordinación con las unidades de organización y la oficina de planeamiento; conforme al numeral 7.1 del punto VII que, establece las Disposiciones Específicas y la estructura prevista en el punto VII del numeral 7.1.

Que, en concordancia con el numeral 5.3 y 7.1.4 del mismo cuerpo legal, el Plan Anual de Trabajo Archivístico debe ser aprobado por resolución del titular o de la más alta autoridad de la respectiva entidad; y remitirse en copia al Archivo General de la Nación.

Que, el Plan Anual de Trabajo Archivístico de EGEMSA 2025, elaborado por el Profesional de Gestión Documental, comprende los requisitos establecidos en la normativa vigente, y, cuenta con la conformidad del Comité Evaluador de Documentos, expresada en el Acta de Reunión de fecha 11 de diciembre de 2024; resultando procedente su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales a) y b) del artículo 36 del Estatuto Social y las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Subgerente de Tecnología de Información y Comunicaciones, y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de EGEMSA 2025, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/12/2024 15:18:57

Firmado Digitalmente por:
GONZALEZ BENDEZU Uberto
Cesar FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/12/2024 15:24:40

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/12/2024 15:22:09

Segundo.- Disponer la remisión del Plan Anual de Trabajo Archivístico de EGEMSA 2025, al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019/AGN/DDPA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 157 - 2024

Cusco, 13 de diciembre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-024-2024-EGEMSA para la "Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217, para la ejecución de obras en la modalidad de diseño y construcción.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/12/2024 17:19:14

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 16/12/2024 09:30:08

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 16/12/2024 12:25:41

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 03 de fecha 12 de diciembre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la Sub Gerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-024-2024-EGEMSA**, para la “Rehabilitación de Coberturas de Techos en las Instalaciones de EGEMSA - Cusco”.

Titulares

Sr. Fredy Saavedra Valderrama
Sr. Freddy López Gallegos
Sr. Carlos Roberto Frisacho Aguilar

Presidente
Miembro
Miembro

Suplentes

Sr. Dax Warthon Riveros
Sr. Yuri German Valencia Ojeda
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

Segundo.- Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 158 - 2024

Cusco, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 032-2024-TPS, de fecha 02 de diciembre de 2024, presentada por la empresa Telecom Power Solutions SAC, por la que solicita la ampliación del plazo del Contrato N° 021-2024, el documento SIGEDD PH-P2E-0023-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitido por el profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico – Turno II, el documento SIGEDD AL-230-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, del Jefe del Departamento de Logística, y, el Informe Legal N° 0115-2024-GL, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-011-2024-EGEMSA, con fecha 04 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 021-2024 con la empresa Telecom Power Solutions S.A.C, en adelante el Contratista, para la “Adquisición de Relés de Protección de Generador para Grupos Pelton Central Hidroeléctrica Machupicchu”; por el monto USD 69,733.80 (Sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres con 80/100 Dólares Americanos), por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, EGEMSA y el Contratista suscribieron una adenda al Contrato N° 021-2024, acordando la modificación de las características técnicas de los Relés de Protección, concretamente el cambio del Relé MICOM modelo P345, en reemplazo de Relé MICOM modelo P343; debido a que, mediante Carta N° 0029-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, presentada a EGEMSA, el 21 del mismo mes y año, el Contratista informó que: “... los Relés MICOM P343 originalmente ofertados se encontraban temporalmente fuera de fabricación.

Que, mediante Carta N°032-2024-TPS, del 02 de diciembre de 2024, presentada a EGEMSA en la misma fecha, el Contratista solicitó la ampliación del plazo de quince (15) calendario; argumentando que se suscitaron ciertas condiciones y contingencias que impidieron el pleno cumplimiento de lo estipulado o en su defecto han ocasionado retrasos en lo planificado, y entre estas:

- Mediante Carta N° 0029-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, informó a EGEMSA que los relés MICOM P343 originalmente ofertados se encontraban fuera de fabricación proponiendo el reemplazo con el modelo MICOM P345; conforme a la carta, de fecha 19 de noviembre de 2024, de Schneider Electric Perú S.A.
- La programación de entrega de equipos, instalación y puesta en marcha se coordinó para los días 28 y 29 de noviembre para cumplir con los plazos del contrato.
- El cambio de equipos por razones imputables a la fábrica, su evaluación, aprobación de la entidad y adenda respectiva, impidieron cumplir con la programación de puesta en servicio.
- Entregó los equipos de acuerdo con el contrato.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 17/12/2024 14:39:06

Firmado Digitalmente por:
HUANCA JUAREZ Wilbert
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 17/12/2024 15:49:54

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 17/12/2024 15:52:26

- Solicita la ampliación del plazo para poder instalar y poner en servicio los equipos debido a que la entidad tiene que solicitar corte de servicio a COES.

Que, a través del documento SIGEDD PH-P2E-0023-2024, del 03 de diciembre de 2024, el profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico – Turno II, como administrador de contrato manifiesta que: “El documento presentado por el Contratista como anexo (carta del fabricante, fechada el 19 de noviembre de 2024) indica un cambio de producto por otro disponible en stock (que mejora las características técnicas), pero no menciona retraso alguno en la entrega del producto originalmente pactado...”; considerando además que la solicitud de ampliación resulta extemporánea.

Que, con documento SIGEDD AL-230-2024, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Jefe del Departamento de Logística, señala que: “... del documento presentado por el contratista, no se evidenciaría documentación de comunicaciones diligentes posteriores a la firma de contrato entre el contratista y el fabricante del bien sobre la solicitud del suministro del bien original y el bien a reemplazar, con medios probatorios diligentes y oportunos que acrediten que tal situación no le resulte imputable.”

Que, en materia de modificación del plazo contractual, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, el artículo 158 del mismo Reglamento, contempla como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, conforme a lo argumentado por el Contratista, la solicitud de ampliación de plazo obedece a la ocurrencia del evento informado mediante Carta N° 0029-2024, presentada a EGEMSA el 21 de noviembre de 2024, para el cambio de los Relés de Protección que se encontraban temporalmente fuera de fabricación, que luego requirió la evaluación y posterior suscripción de la adenda con la entidad, lo cual tuvo lugar el 28 de noviembre de 2024, siendo este el hecho que, considera el contratista, finaliza el atraso; con lo cual, teniendo en cuenta que la presentación del pedido de ampliación fue el 02 de diciembre de 2024, es procedente analizar las causales invocadas para la modificación del plazo contractual.

Que, el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley, establece de manera expresa que: “El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”; y en tal sentido, resulta necesario determinar si el Contratista se condujo con la debida diligencia para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato N° 021-2024, el plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista se estableció en noventa (90) días calendario: considerando 88 días para la entrega de los bienes y 02 para la instalación, computados desde el 05 de setiembre hasta el 03 de diciembre de 2024; sin embargo, la comunicación que motivó la suscripción de la adenda para el cambio de bienes fue presentada a EGEMSA el 21 de noviembre de 2024, es decir, luego de haber transcurrido setenta y seis (76) días calendario desde la fecha de suscripción del contrato, que tuvo lugar el 04 de setiembre de 2024.

Que, sobre el particular, el Contratista no ha aportado ningún medio probatorio que acredite haber realizado las acciones a su alcance para la ejecución oportuna de las prestaciones a su cargo, como la emisión de la respectiva nota de pedido u orden de compra, toda vez que la comunicación del fabricante Schneider Electric Perú S.A. es de fecha 19 de noviembre de 2024, y esta no hace referencia a comunicación ni fecha de consulta o pedido por parte del contratista; lo cual evidencia que sólo faltando catorce (14) días para el vencimiento del plazo contractual inició las gestiones para la entrega de los bienes.

Que, de acuerdo con la definición contenida en el “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” de Guillermo Cabanellas, la diligencia debe entenderse como “cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona, etc.”; y, conforme al artículo 1314 del Código Civil, aplicable supletoriamente, “quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, el Contratista no actuó con la diligencia debida o la diligencia ordinaria requerida durante la ejecución del contrato; incurriendo en infracción del mencionado numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley, y el Principio de Eficacia y Eficiencia, consagrado en el artículo 2 de la misma, que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Que, en dicho sentido, el Contratista no puede pretender válidamente atribuir a EGEMSA la demora o retraso en la evaluación, pronunciamiento o suscripción de adenda para el cambio de los bienes, materia de contrato, que en estricto se produjo luego de cinco (5) días hábiles, computados desde la presentación de su pedido; cuando ha quedado demostrado, conforme a los considerandos precedentes, que no actuó con diligencia inmediatamente después de la suscripción de su contrato, ni ha acreditado situación o que pueda ser calificada como causa mayor o hecho fortuito, que le impidiera ejecutar las acciones orientadas a dicho cumplimiento en forma oportuna.

Que, a mayor abundamiento, el propio Contratista señala que coordinó con la entidad la entrega de los equipos, instalación y puesta en marcha, para los días 28 y 29 de noviembre de 2024, a fin de cumplir con los plazos del contrato, y que luego tuvieron que reprogramarse; ello obedece efectivamente a su conocimiento respecto de la normativa propia del sector energía que regula las actividades de EGEMSA, y que debió tomar en consideración, sin embargo, no precisa ni aporta mayores elementos de juicio o alcances, ni medio probatorio, sobre el particular; con lo cual su solicitud deviene en infundada.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 021-2024, suscrito para la “Adquisición de Relés de Protección de Generador par Grupos Pelton Central Hidroeléctrica Machupicchu”, presentada por Telecom Power Solutions S.A.C, con fecha 02 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al contratista Telecom Power Solutions S.A.C, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 159 - 2024

Cusco, 19 de diciembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-029-2024-1 “Servicio de Soporte, y Garantía Para los Equipos del Centro de Datos de EGEMSA”- Primera Convocatoria**, elaboradas por el comité de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento.

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que; “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-027-2024-EGEMSA-1-Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada Simplificada **AS-029-2024-1 “Servicio de Soporte, y Garantía Para los Equipos del Centro de Datos de EGEMSA”- Primera convocatoria**”.

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 09:52:00

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 16:19:24

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 16:20:54

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 160 - 2024

Cusco, 19 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0439-2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024; el Informe Técnico sin número, de fecha 16 de diciembre de 2024, presentado mediante documento SIGEDD AL-0234-2024, de la Jefatura del Departamento de Logística, del 16 de diciembre de 2024, el documento GP-GP-0092-2024; así como, el Informe Legal N° 118-2024-GL, del 19 de diciembre de 2024; e información complementaria correspondiente al Expediente N° 20241211000051, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, mediante Resolución de Gerencia General N° G-003-2024, de fecha 09 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de EGEMSA para el Ejercicio 2024.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2024, del 08 de febrero de 2024, incluida su Fe de Erratas del 15 de febrero de 2024; Resolución N° G-038-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, corregida mediante Resolución N° G-041-2024, del 10 de mayo de 2024; y Resolución N° G-071-2024, de fecha 13 de agosto de 2024; se aprobaron la Primera, Segunda y Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024, respectivamente.

Que, de igual modo, mediante Resolución de Gerencia General N° G-131-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2024, corregida con Resolución de Gerencia General N° 135-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024; conforme a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas, con documento SIGEDD A-0367-2024.

Que, con documento SIGEDD A-0439-2024, en mérito al Informe Técnico, sin número, de fecha 16 de diciembre de 2024, presentado por el Departamento de Logística, con documento SIGEDD AL-0234-2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó la Quinta Modificación del PAC 2024 para la exclusión de determinados procedimientos de selección, cuyos términos de referencia se revisarán y actualizarán, por las áreas de la empresa, de acuerdo a las necesidades reales operativas y de gestión para el ejercicio 2025.

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

Que, de igual manera, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 014-2019-OSCE/CD, contempla disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; precisando en su numeral 7.6.1 que, dicho Plan puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir Contrataciones.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 14:54:49

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 16:19:52

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/12/2024 16:21:21

Que, respecto a las formalidades para la modificación, los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva en mención, agregan que, toda Modificación del PAC, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del mencionado artículo 6 del Reglamento, concordante con el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD; la Entidad debe publicar el PAC y sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificadorio de ser el caso.

Que, en el marco normativo expuesto, considerando que los informes presentados, que forman parte de la presente Resolución, sustentan la exclusión solicitada y la reprogramación de las metas operativo-institucionales; en aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 resulta procedente aprobar lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, en atención a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 Estatuto Social, y facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2024, y en consecuencia, Excluir los siguientes Procedimientos de Selección que se detallan a continuación:

N°	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Valor Estimado S/
1	Adjudicación simplificada	Servicio	Servicio de mantenimiento de los ascensores de la sala de Máquinas en la Central Hidroeléctrica Machupicchu	132,000.00
2	Adjudicación simplificada	Bienes	Adquisición de soldadura y materiales para soldar	200,000.00
3	Adjudicación simplificada	Servicio	Servicio de Monitoreo Ambiental	427,700.16
4	Adjudicación simplificada	Servicio	Consultoría Estudio de las perspectivas del Mercado Eléctrico peruano para definir estrategias comerciales de las empresas de Generación Eléctrica de FONAFE	140,000.00

Segundo.- Precisar que, en mérito a la modificación aprobada precedentemente, el Plan Anual de EGEMSA para el Ejercicio 2024 considera los siguientes procedimientos de selección:

N°	TIPO	NÚMERO
1	LICITACIÓN PÚBLICA	6
2	CONCURSO PÚBLICO	4
3	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	31
TOTAL		41

Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del término legal; y, proceda a su difusión a las instancias correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 161 - 2024

Cusco, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0413-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas presenta la Propuesta de Designación de trabajadores en puestos del Cuadro de Asignación de Personal, adjuntando el documento SIGEDD AH-0223-2024 y el Informe Técnico, ambos de fecha 02 de diciembre de 2024, emitidos por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana; el Informe Legal N° 0121-2024-GL, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal; y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211004328, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD A-0413-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas presenta a consideración de la Gerencia General la propuesta de designación, en puestos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP, no calificados como de confianza, de los siguientes trabajadores: i) Milagros Dyana Prudencio Florez, como Profesional de Administración de Personal; ii) Jhusel Aro Villafuerte como Profesional de Movimiento de Energía; iii) Daniel Luna Rivera como Profesional de Medición y Calidad de Energía; iv) Salustio Becerra Nina como Profesional de Mantenimiento de SSEE; v) José Johnatan Rojas Benavides como Profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico; y, vi) Oscar Elías García García como Profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico; sustentando la medida con el Informe Técnico y la opinión favorable, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana.

Que, en concordancia con lo solicitado, mediante documento SIGEDD AH-0223-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta el Informe Técnico: “Informe de Propuesta para la Designación de Profesionales Encargados”; precisando que: “... el personal propuesto para la designación en los puestos del CAP de la empresa, cumple con los requisitos del perfil de puesto y en la evaluación de desempeño del 2023 han logrado calificativos de “Altamente Efectivo” y “Efectivo”; y que, vienen desempeñando los cargos en condición de encargados, han demostrado compromiso, esfuerzo y dedicación en la consecución de sus actividades coadyuvando al logro de las metas y objetivos empresariales.

Que, sobre el particular, la Directiva Interna N° 15 – “Directiva Interna de Selección, Contratación, Inducción e Incorporación de Personal”, que tiene como objetivo normar el proceso de selección de personal para la cobertura de plazas permanentes y/o temporales, de acuerdo a requerimientos de la Empresa, con excepción de la contratación para cobertura de cargos de Dirección y de Confianza; prevé en su numeral VI, como parte del desarrollo interno del personal, que Recursos Humanos podrá proponer para aprobación de la Gerencia General, previa evaluación con el Gerente o Jefe de División del área correspondiente, la designación en el cargo de aquellos trabajadores que se encuentren realizando las funciones por encargatura por un periodo no menor a 6 meses y que sus resultados ameriten la designación en el puesto.

Que, la Directiva en mención, se encuentra en concordancia con los literales b) y d) del artículo 46 del Estatuto Social de EGEMSA, que establecen como

atribuciones del Gerente General; la dirección y organización del régimen interno de la Sociedad y su administración, cuidado que sus actividades se efectúen de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, los acuerdos de las Juntas Generales y Directorio y, en tal sentido, se encuentra facultado para contratar, separar y reemplazar al personal subalterno, que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad.

Que, el mencionado Informe Técnico presentado por la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, precisa además el periodo del desempeño del personal propuesto en los cargos mencionados, en condición de encargatura, los cuales superan ampliamente el periodo requerido en la Directiva Interna N° 15, y cuentan con evaluación favorable, realizada de manera conjunta con las respectivas gerencias de área.

Que, adicionalmente, debe tenerse presente que las respectivas posiciones del CAP, aprobado mediante Acuerdo adoptado en Sesión de Directorio N° 773 del 26 de setiembre de 2024, se encuentran vacantes y debidamente presupuestadas; por lo cual resulta procedente aprobar la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 46 del Estatuto Social de EGEMSA y las facultades delegadas por el Directorio, contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la designación, en puestos del Cuadro de Asignación de Personal, actualizado por Acuerdo de Directorio adoptado en Sesión N° 773 de fecha 26 de setiembre de 2024, de los trabajadores que se encuentran en condición de encargados; en el Grupo Ocupacional de Profesionales, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, con la remuneración que corresponde, conforme se detalla a continuación:

N°	COLABORADOR	CARGO DESIGNADO	GERENCIA	SUB GRUPO OCUPACIONAL
1	Milagros Dyana Prudencio Florez	Profesional de Administración de Personal	Gerencia de Administración y Finanzas	Profesional 1
2	Jhusel Aro Villafuerte	Profesional de Movimiento de Energía	Comercial	Profesional 2
3	Daniel Luna Rivera	Profesional de Medición y Calidad de Energía	Comercial	Profesional 2
4	Salustio Becerra Nina	Profesional de Mantenimiento de SSEE	Producción	Profesional 1
5	José Johnatan Rojas Benavides	Profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico	Producción	Profesional 1
6	Oscar Elías García	Profesional de Mantenimiento Eléctrico/Electrónico	Producción	Profesional 1

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 162 - 2024

Cusco, 26 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD C-0450-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, del Presidente del Comité de Selección, designado para la cobertura del Puesto de Profesional de Regulación de Mercados, el documento A-0444-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a consideración el documento SIGEDD AH-0243-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, por el que presenta el Informe Técnico sobre contratación de personal, el documento GP-GP-0096-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Profesional de Presupuesto, el Informe Legal N° 122-2024-GL, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211004676, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD A-0450-2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Gerente Comercial, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, conformado mediante documento G-0270-2024 y recompuesto con documento SIGEDD G-0446-2023, informó, sobre los resultados del Proceso de Selección para la cobertura del Puesto de Profesional de Regulación de Mercados, desarrollado con el apoyo del Head Hunter Expertise Latam; que, luego de la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, y la realización de las entrevistas personales, el cuadro de evaluación correspondiente, considera en el primer lugar del orden de prelación al señor Héctor Hugo Quispe Huamán, para su designación y posterior contratación.

Que, en concordancia con el mencionado informe, mediante documento SIGEDD AH-0243-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta a consideración el Informe Técnico para la Contratación del referido profesional, como Profesional de Regulación de Mercados; precisando que la cobertura corresponde a la posición N° 52 del Cuadro de Asignación de Personal de la empresa y al Sub Grupo Ocupacional de Profesional 2, la misma que se encuentra vacante, con lo cual procede la incorporación a plazo indeterminado, con una remuneración fija mensual ascendente a S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal,

se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Decreto Supremo N° 288-2023-EF, se aprobaron las Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias”.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisado que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 756, de fecha 11 de enero de 2024, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 288-2023-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la contratación, a plazo indeterminado de Héctor Hugo Quispe Huamán, como Profesional de Regulación de Mercados, para cubrir el Puesto N° 52 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de EGEMSA, correspondiente al Sub Grupo Ocupacional Profesional 2; estableciendo la remuneración fija mensual de S/ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 Soles).

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 163 - 2024

Cusco, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD GT-D-037-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Profesional de Gestión Documental sobre el Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA) de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y el “Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF)” dirigido al Subgerente de la Tecnología de Información y Comunicaciones y al Gerente General, solicitando su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivos, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del “Patrimonio Documental de la Nación”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 214-2019-AGN/J, el Archivo General de la Nación aprobó la Directiva N° 012-2019-AGN/DDPA “Norma para la Valoración Documental en la Entidad Pública”, con la finalidad de establecer pautas y procedimientos para la valoración documental y elaboración del Programa de Control de Documentos Archivísticos de acuerdo a las normas emitidas por el Archivo General de la Nación.

Que, conforme a lo establecido en la mencionada directiva, el Programa de Control de Documentos Archivísticos - en adelante PCDA, es un instrumento de gestión archivística que establece los valores y periodos de retención de cada una de las series documentales que se identifican en el Archivo Gestión y el Archivo Central; y está conformado por la Ficha Técnica de Series Documentales – en adelante FTSD y la Tabla de Retención de Documentos Archivísticos – en adelante TRDA.

Que, de conformidad con los numerales 7.3.2 y 7.4.9 de la Directiva N° 012-2019-AGN/DDPA, el Comité Evaluador de Documentos participa activamente en la elaboración del PCDA, encargándose, entre otras funciones, de la revisión, validación y suscripción de cada FTSD, respectivamente; asimismo, el numeral 7.4.13 de la referida, señala que la entidad aprueba y oficializa el PCDA mediante resolución de la más alta autoridad y oficia al Archivo Regional remitiendo copia de la resolución y el PCDA aprobado.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-017-2024 del 08 de marzo de 2024, se aprobó la conformación del Comité Evaluador de Documentos de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., el mismo que se encuentra Presidido por el Gerente General, e integrado por el Subgerente Legal, el Subgerente de Planeamiento y Control de Gestión, el Subgerente de la Tecnología de Información y Comunicaciones y el Profesional de Gestión Documental.

Que, en concordancia a lo expuesto precedentemente, considerando que, con fecha 11 de diciembre de 2024, conforme al Acta respectiva, el mencionado Comité aprobó, entre otros, las FTSD; resulta necesario aprobar el Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA) de la Empresa a fin de contar con un instrumento de gestión archivística que permita regular eficaz y eficientemente los procesos de transferencia y eliminación de documentos.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 07:36:41

Firmado Digitalmente por:
GONZALEZ BENDEZU Uberto
Cesar FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 09:25:35

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 15:48:04

Con el visto bueno del Subgerente de Tecnología de Información y Comunicaciones, y la Subgerente Legal de EGEMSA.

RESUELVE:

Primero: Aprobar el Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA) de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. conformado por las Fichas Técnicas de Series Documentales (FTSD), la Tabla de Retención de Documentos Archivísticos (TRDA) y Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF), que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Segundo: Remitir la presente Resolución, el "Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA)" y el "Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF)", al Archivo Regional de Cusco y a la Corporación FONAFE.

Tercero: Disponer la publicación del "Programa de Control de Documentos Archivísticos (PCDA)" y el "Cuadro de Clasificación del Fondo (CCF)" en el Portal Institucional (www.egemsa.com.pe), así como en el intranet de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y disponer su difusión a todo el personal mediante el correo electrónico institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 164 - 2024

Cusco, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-030-2024-EGEMSA para la "Adquisición de Tarjetas Electrónicas para Canasta Navideña", y la propuesta de conformación de Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección", contenida en el Formato N° 03 de fecha 26 de diciembre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 11:06:31

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 11:10:33

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 14:36:05

Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero. - Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-030-2024-EGEMSA**, para la “Adquisición de Tarjetas Electrónicas para Canasta Navideña”.

Titulares

Sr. Héctor Rolando Núñez Bueno
Sra. Agripina Páucar Quispe
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

Presidente
Integrante

Suplentes

Sr. Luis Alberto Murillo Ormachea
Srta. Milagros Dyana Prudencio Florez
Sra. Carlos Roberto Frisancho Aguilar

Segundo. - Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 165 - 2024

Cusco, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0447-2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas, retransmite la solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección AS-021-2024-EGEMSA-1, presentada por la Jefatura del Departamento de Contabilidad mediante documento SIGEDD AC-0109-2024, sustentada a su vez con documento SIGEDD AC-P-178-2024, todos emitidos el 26 de diciembre de 2024, así como, el Informe Legal N° 0123-2024-GL, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco, con fecha 28 de noviembre de 2024, EGEMSA convocó al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° AS-021-2024-EGEMSA-1, Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (Críticos y No Críticos) y Bienes de Control de EGEMSA", con un valor estimado ascendente a S/ 76,472.50 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos con 50/100 Soles); en adelante el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo con el Cronograma del procedimiento de selección, con fecha 11 de diciembre de 2024, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE registró la Presentación de las Propuestas de los siguientes postores: i) Gestión en Proceso Logístico y Documentario S.A.C.; ii) RCR Consultores S.A.C.; iii) Consorcio Peru; iv) PT & J Soluciones Empresariales S.A.C.; y, v) MAFALÉ E.I.R.L.

Que, luego de la admisión, evaluación y calificación de las referidas propuestas, conforme al Acta de fecha 16 de diciembre de 2024, el Comité de Selección, suspendió el procedimiento, en aplicación de lo previsto en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, con la finalidad de gestionar la reducción de la oferta económica de la única propuesta válida, presentada por el postor RCR Consultores S.A.C.

Que, mediante documento SIGEDD AC-P-178-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, como responsable del área usuaria de la contratación, informa a la Jefatura del Departamento de Contabilidad que, en los Términos de Referencia que forman parte del Requerimiento de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección se incluyeron las líneas de transmisión, bienes que ya se encuentran debidamente georreferenciados por el Departamento de Mantenimiento de Líneas; con lo cual estima necesario proceder a la reestructuración de dichos términos con un nuevo alcance que excluya tales bienes.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley en mención, la normativa de contrataciones públicas tiene por finalidad que las entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; cumpliendo los principios consagrados en el artículo 2 de la misma Ley, los cuales sirven de criterio de interpretación, de integración, y constituyen parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; entre éstos, los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 14:25:23

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 17:38:45

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/12/2024 18:03:49

Que, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Que, de igual manera, conforme al numeral 16.2 del mismo artículo 16, concordante con el numeral 29.1. del artículo 29 del Reglamento de la Ley, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; conteniendo la descripción de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, de acuerdo con el hecho informado por el área usuaria de la contratación, a cargo del Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales, ratificado por la Jefatura del Departamento de Contabilidad y la Gerencia de Administración y Finanzas respectivamente; resulta procedente anular todo lo actuado y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de elaboración de los Términos de Referencia; esto es, hasta la Formulación del Requerimiento, toda vez que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 29.8 del artículo 29 del mismo Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, lo solicitado por el área usuaria, es concordante con el literal f) del artículo 2 de la Ley, que consagra el Principio de Eficacia y Eficiencia, y en virtud del cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; tanto más que, la no consideración de los referidos bienes modifica sustancialmente, el objeto de la contratación, la modalidad y cantidad de actividades, así como los entregables previstos inicialmente.

Que, sobre el particular, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley, prevén que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, con relación a la nulidad, si bien la Primera Disposición Complementaria Final de la misma Ley prevé que ésta y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables; para el presente caso, resulta de aplicación la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que en el numeral 1 de su artículo 10 contempla como vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, de igual manera, conforme al numeral 2 del artículo 10 mencionado en el considerando precedente, constituye vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el

artículo 14 de la misma ley; no siendo procedente en el presente caso, la conservación del acto administrativo prevista en el numeral 14.2 del mismo artículo 14, por tratarse de un defecto insalvable.

Que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, “la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella”.

Que, de la verificación efectuada en las Bases Integradas del respectivo expediente de contratación se advierte que, en efecto, el subnumeral 6.1. del numeral 6 del Capítulo III Requerimiento, incluye en la Descripción y Cantidad del Servicio a Contratar las Líneas de Transmisión de EGEMSA, no obstante que, como refiere el área usuaria, no debieron incluirse en el objeto de la contratación; y, en tal sentido se ha incurrido en contravención de los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señalados precedentemente, que regulan sobre la Formulación del Requerimiento, lo cual constituye un vicio del procedimiento y causal de nulidad de todo lo actuado.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad de todo lo actuado en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2024-EGEMSA-1 “Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (Críticos y No Críticos) y Bienes de Control de EGEMSA”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Formulación del Requerimiento.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL **N° G - 166 - 2024**

Cusco, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD P-0107-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Presidente del Comité de Selección, designado para la cobertura del Puesto de Profesional de Gestión de Sistemas; el documento A-0445-2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a consideración el documento SIGEDD AH-0244-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, por el que presenta el Informe Técnico sobre contratación de personal; el documento GP-GP-0095-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Profesional de Presupuesto; el Informe Legal N° 124-2024-GL, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211004677, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD P-107-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Gerente de Producción, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, conformado mediante documento G-0466-2024 informó sobre los resultados del Proceso de Selección para la cobertura del Puesto de Profesional de Gestión de Sistemas, desarrollado con el apoyo del Head Hunter Expertise Latam S.A.C.; que, luego de la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, y la realización de las entrevistas personales, el cuadro de evaluación correspondiente, considera en el primer lugar del orden de prelación al señor Cristhian Fernando Canales Mozo, para su designación y posterior contratación.

Que, en concordancia con el mencionado informe, mediante documento SIGEDD AH-0244-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta a consideración el Informe Técnico para la Contratación del referido profesional, como Profesional de Gestión de Sistemas; precisando que la cobertura corresponde a la posición N° 21 del Cuadro de Asignación de Personal de la empresa y al Sub Grupo Ocupacional de Profesional 1, la misma que se encuentra vacante, con lo cual procede la incorporación a plazo indeterminado, con una remuneración fija mensual ascendente a S/ 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Decreto Supremo N° 288-2023-EF, se aprobaron las Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias”.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisado que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 756, de fecha 11 de enero de 2024, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 288-2023-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la contratación, a plazo indeterminado de Cristhian Fernando Canales Mozo, como Profesional de Gestión de Sistemas, para cubrir el Puesto N° 21 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de EGEMSA, correspondiente al Sub Grupo Ocupacional Profesional 1; estableciendo la remuneración fija mensual de S/ 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 Soles).

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.